

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

127

07 DE ABRIL DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS MESITAS" RNSC 109-20

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte

JTO

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS MESITAS" RNSC 109-20

2 – *Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20204600012532 del 25/02/2020, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de **LA FUNDACION AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT 900600875-7, apoderado¹ de **INVERSIONES AGRICOLAS Y PECUARIAS AMARATI S.A.S**, identificada con NIT 900617812-8, a través de su representante legal la señora **MARIA DEL AMPARO GARNICA YATE**, identificada con cedula de ciudadanía No.30.066.455, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS MESITAS**", a favor de los predios denominados "Las Mesitas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-40902, con una extensión superficial de veintiseis hectáreas con cinco mil setecientos cincuenta metros cuadrados (26ha 5750m²) y "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-43734, con una extensión superficial de quince hectáreas con cinco mil quinientos metros cuadrados (15ha 5500m²) ubicados en la vereda Los Moños, del municipio de la Montañita, departamento de Caquetá, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedido el 09 de diciembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 06 de abril de 2022, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Mediante correo electrónico del 27 de julio de 2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, solicitó al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.803.831: "(...) remitir por este medio, la zonificación en medio digital, con el fin de iniciar el estudio técnico-jurídico del trámite, lo anterior teniendo en cuenta que esta solicitud fue radicada en medio físico y no ha sido posible acceder a estos archivos digitales, debido a la pandemia y la no Presencialidad en las oficinas de PNN (...)".

Mediante correo electrónico con radicado No. 20224600023732 del 09 de marzo de 2022, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.803.831, remitió en medio digital la información cartográfica, con el fin de iniciar el estudio técnico-jurídico del trámite.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud, y el poder allegado se evidenció que el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de **LA FUNDACION AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT 900600875-7, para el año 2019 se encontraba legitimado para presentar la solicitud de registro de los predios denominados "Las Mesitas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-40902 y "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-43734, sin embargo y teniendo en cuenta que el trámite se está iniciando dos años después, es necesario para este despacho tener la certeza que el propietario aun cuenta con la voluntad de continuar con el trámite de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS MESITAS**", en ese sentido se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Poder debidamente autenticado en la notaria correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta de los bienes inmuebles, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.
2. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil debidamente diligenciado y actualizado, formato actualizado Código: SINAP_FO_06. Versión 5.

¹ Conforme poder otorgado el 11/12/2019 en la Notaria Única de la Montañita

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS MESITAS" RNSC 109-20

- Acta de Asamblea General donde se faculte a la Representante Legal de **INVERSIONES AGRICOLAS Y PECUARIAS AMARATI S.A.S**, identificada con NIT 900617812-8, la señora **MARIA DEL AMPARO GARNICA YATE**, identificada con cedula de ciudadanía No.30.066.455, para realizar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor de los predios "Las Mesitas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-40902 y "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-43734.

II. Derecho de dominio

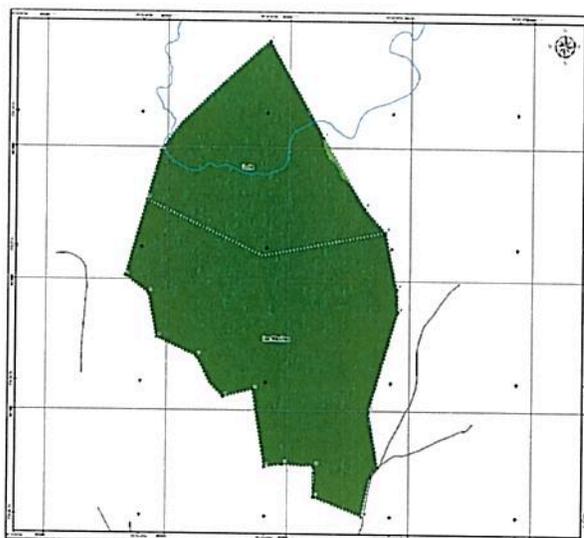
De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en los Certificados de Tradición y Libertad aportados, se corroboró que **INVERSIONES AGRICOLAS Y PECUARIAS AMARATI S.A.S**, identificada con NIT 900617812-8, es el actual titular del derecho real de dominio de los predios denominados "Las Mesitas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-40902 y "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-43734, de ahí que se encuentra legitimado a través de su representante legal la señora **MARIA DEL AMPARO GARNICA YATE**, identificada con cedula de ciudadanía No.30.066.455, para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. Área objeto de la solicitud.

Que una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía No.6.803.831, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS MESITAS**" para el predio "Las Mesitas" será un área de 26ha 5750m² y para el predio "Lote" un área de 15ha 5500m².

- Es importante mencionar que en los Folios de Matrícula Inmobiliaria no se relacionan los linderos de los predios, sin embargo el solicitante allegó copia de la Escritura Pública No. 1343 del 23/04/2014 de la Notaría 40 de Bogotá, dando cumplimiento con lo requerido en el numeral tercero del Artículo No. 2.2.2.1.17.5², del Decreto 1076 de 2015.
- El usuario allega la información cartográfica en formato Pdf, Shape y Jpg, donde indica una zonificación que no es muy clara, ya que el mapa no es coherente con la leyenda, tal y como se muestra a continuación:



PLANO DE ZONIFICACIÓN

Convenciones:	Leyenda:
◆ Mojones	Agrosistemas - Bancos Afritos
~ Via	Agrosistemas - Potreros
~ Drenaje	Amortiguación y manejo especial - Amortiguación y manejo especial
▭ Predio	Amortiguación y manejo especial - Humedales
▭ Ríos	Amortiguación y manejo especial - Ríos / Quebradas / Nacimientos / Represa / Acto
	Conservación - Bosques
	Infraestructura - Uso recreativo e infraestructura

Áreas:

CATEGORIA	SUBCATEGORIA	ÁREA	PORCENTAJE %	SIMBOLOGÍA
Agrosistemas	Bancos Afritos	0 Ha 0000 m ²	0,00%	▭
	Potreros	0 Ha 1056,1 m ²	0,00%	▭
Amortiguación y manejo especial	Humedales	0 Ha 0000 m ²	0,25%	▭
	Ríos / Quebradas / Nacimientos / Represa / Aljibe	0 Ha 0000 m ²	0,00%	▭
	Amortiguación y manejo especial	0 Ha 0000 m ²	0,00%	▭
Conservación	Bosques	42 Ha 0291,9 m ²	99,75%	▭
Infraestructura	Uso recreativo e infraestructura	0 Ha 0000 m ²	0,00%	▭
TOTAL		42 Ha 1250 m ²	100,00%	

2.3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS MESITAS" RNSC 109-20

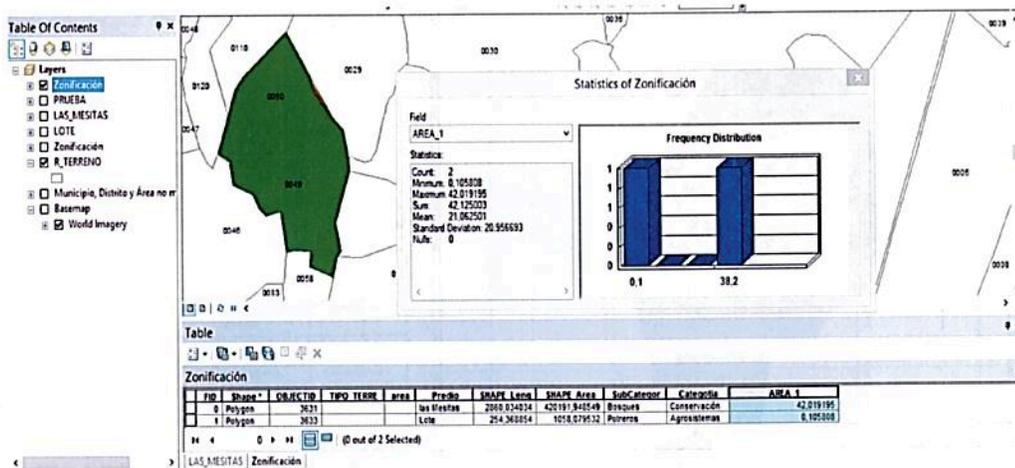
- Se procedió a realizar la revisión del número de cedula catastral 18410000200120049000, relacionado en el FMI 420-40902 del predio "Las Mesitas" en el Geoportall IGAC, evidenciando que la identificación del predio es coherente, tal y como se muestra a continuación:



- Se procedió a realizar la revisión del número de cedula catastral 184100002000000120050000000000, relacionado en el FMI 420-43734 del predio "Lote" en el Geoportall IGAC, evidenciando que la identificación del predio es coherente, tal y como se muestra a continuación:



- La información cartográfica fue entregada en MAGNA_Colombia_Bogota, en ese sentido, se procedió a realizar el cálculo de las áreas, presentando un cambio en el área, tal y como se muestra a continuación:



En ese sentido es necesario que el usuario allegue la siguiente información:

- Mapa de zonificación ajustado de los predios "Las Mesitas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-40902 y "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-43734, donde se **aclare la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS MESITAS" RNSC 109-20

levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento³, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo.

Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la extensión del predio en la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la relacionada en el FMI, se recuerda que no debe exceder el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011–, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de

³ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. "COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO". "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS MESITAS" RNSC 109-20

2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS MESITAS**", a favor de los predios denominados "Las Mesitas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-40902 y "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-43734, ubicados en la vereda Los Moños, del municipio de la Montañita, departamento de Caquetá, solicitado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de **LA FUNDACION AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT 900600875-7, apoderado de **INVERSIONES AGRICOLAS Y PECUARIAS AMARATI S.A.S**, identificada con NIT 900617812-8, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de **LA FUNDACION AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT 900600875-7, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poder debidamente autenticado en la notaria correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta de los bienes inmuebles, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.
2. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil debidamente diligenciado y actualizado, formato actualizado Código: SINAP_FO_06. Versión 5.
3. Acta de Asamblea General donde se faculte a la Representante Legal de **INVERSIONES AGRICOLAS Y PECUARIAS AMARATI S.A.S**, identificada con NIT 900617812-8, la señora **MARIA DEL AMPARO GARNICA YATE**, identificada con cedula de ciudadanía No.30.066.455, para realizar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor de los predios "Las Mesitas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-40902 y "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-43734.
4. Mapa de zonificación ajustado de los predios "Las Mesitas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-40902 y "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-43734, donde se **aclare la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS MESITAS" RNSC 109-20

levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁶, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo.

Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la extensión del predio en la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la relacionada en el FMI, se recuerda que no debe exceder el área⁷ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁸ del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de la Montañita** y a la **Corporación para el Desarrollo del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia** se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por el solicitante, **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA- de Parques Nacionales Naturales de**

⁶ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO': "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁷ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁸ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS MESITAS" RNSC 109-20

Colombia realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del solicitante en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por la Autoridad Ambiental para sus funcionarios y contratistas.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará al usuario sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACION AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT 900600875-7, apoderado de **INVERSIONES AGRICOLAS Y PECUARIAS AMARATI S.A.S**, identificada con NIT 900617812-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA SGM
Revisión Cartográfica: Luz Kelly García- Cartógrafa GTEA-SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

Expediente: RNSC 109-20 LAS MESITAS